

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 532

Santiago de Cali, septiembre veintisiete de dos mil veintidós

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del CGP y en la ley 2213 de 2022, se encontró que:

a.- No se aportó el requisito de procedibilidad con relación a la definición de la custodia y cuidado personal de la menor de edad Johanna Sophia Burbano Montoya, ante alguno de los organismos relacionados en el artículo 31 de la ley 640 de 2001 y en la ley 2220 de 2022, dentro de los cuales no se enlistan los jueces de paz.

b.- No se indica si el demandado tiene en su poder pruebas, que deba aportar al proceso, al momento de contestar la demanda (art. 82 CGP).

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda regulación de visitas, fijación cuota alimentaria y custodia y cuidado personal propuesta por Adiz Johanna Montoya González VS Juan Carlos Burbano Vallejo.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer a la abogada Consuelo Bugallo Naranjo su condición de apoderada judicial de Adiz Johanna Montoya González en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 164 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba581b2ca92314fdc3ea757593ebd2f611e697e2e8b3a202310cf809b0eef0c**

Documento generado en 27/09/2022 01:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>